

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-sep.-21. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 1568
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Arturo Rangel Molina
Demandada: Paola Andrea Lozano Echeverry y Otros
Radicación: 765204003005-2021-00289-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 1491 del 24 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla.

Que una vez vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA**, actuando a nombre propio, en contra de los señores **PAOLA ANDREA LOZANO ECHEVERRY, WILLIAM LOZANO ECHEVERRY, MARIA EDDY MARMOLEJO GARCÍA**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1358a41711425b6f20c023be70d7318ea077dae12f1f54f2335ba1083fc69814**
Documento generado en 07/09/2021 03:31:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>